



OFICIO: SEPUIMM.DGMARN.161.2025

ASUNTO: Respuesta opinión pública "Consulta Pública POERBCS"

La Paz, Baja California Sur; a 25 de junio del 2025
"2025, Año del Cincuentenario de la promulgación de la constitución
política del Estado libre y soberano de Baja California Sur"
"Junio, mes del medio ambiente en el Estado de Baja California Sur"
"Junio, mes de la paternidad en Baja California Sur"

**PRESIDENTE DEL COLECTIVO DE
ACADÉMICOS SUDCALIFORNIANOS
P R E S E N T E**

El Comité de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur, a través de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, agradece su participación en la Consulta Pública para el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de Baja California Sur (POERBCS), por este medio damos oportuna respuesta a su planteamiento, en cumplimiento con los acuerdos establecidos durante la sesión ordinaria del Comité celebrada el 24 de junio del presente año.

Se atiende la **opinión pública con folio No. 081** enviada a través del correo electrónico: _____ y recibida el día 30 de abril de 2025, por medio del canal oficial de consulta ciudadana: consulta.medioambiente@bcs.gob.mx, en el marco del proceso de Consulta Pública del POERBCS.

En atención a las observaciones presentadas, el Comité de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur agradece la participación y emite la siguiente respuesta:

1. Sobre las atribuciones del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional (POERBCS)
El POERBCS ha sido formulado conforme a lo establecido en los artículos 20 BIS 2 y 20 BIS 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), así como el artículo 40 de su Reglamento, bajo la modalidad de instrumento regional. En ningún momento el POERBCS se atribuye facultades exclusivas de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local (POEL), tales como la regulación del uso del suelo dentro o fuera del centro de población, ni la delimitación de zonas urbanizables.

De hecho, en la página 7 del documento se aclara explícitamente que el POERBCS es orientativo y vinculante "cuando ello aplique", es decir, únicamente en ausencia de un POEL vigente o como marco de referencia general para la toma de decisiones. Este principio de subsidiariedad se encuentra respaldado en el propio artículo 20 BIS 5 de la LGEEPA, fracción I, que establece la congruencia entre los programas regionales y locales, y no una subordinación obligatoria o automática de uno sobre otro.

Respecto al uso del término "Uso Antrópico Incipiente" en el documento y la Figura 2 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de Baja California Sur (POERBCS).

Consideramos técnicamente procedente su propuesta de reemplazar dicho término por "Actividades Antrópicas de Deforestación en Pequeña Escala", ya que describe con mayor precisión el tipo de procesos que se identificaron mediante el análisis de pérdida de vegetación. Esta modificación





contribuye a evitar ambigüedades interpretativas y refleja de manera más fiel los impactos observados en el territorio, en particular aquellos asociados con procesos de cambio de cobertura vegetal, incluso si son de baja intensidad o superficie reducida.

En consecuencia, se incorporará la corrección sugerida en el texto y en los elementos gráficos correspondientes, asegurando una mejor correspondencia entre los datos analizados y la terminología utilizada. Esta precisión ayudará también a evitar subestimaciones sobre los riesgos ecológicos acumulativos en zonas de intervención humana reciente.

En atención a sus aportaciones sobre diversos segmentos del documento de propuesta, se informa que se llevará a cabo la revisión y se realizarán los ajustes pertinentes en la redacción correspondiente.

sobre la interpretación y aplicación del límite del 20% de cambio de uso de suelo forestal en cada Unidad de Gestión Ambiental (UGA), establecido en el Modelo de Ordenamiento Ecológico del estado de Baja California Sur (MOEBCS).

Su interpretación es correcta: el límite del 20% se define como un porcentaje fijo y global, calculado sobre la superficie forestal original de cada UGA, y no sobre remanentes sucesivos después de cada intervención. Esta precisión es clave para evitar distorsiones operativas que podrían facilitar la fragmentación de proyectos y una deforestación acumulativa mayor.

En atención a su sugerencia, se reforzará el texto del MOEBCS para evitar ambigüedades y dejar claros los siguientes puntos:

El límite del 20% es fijo y global por UGA: se calcula exclusivamente sobre la superficie forestal existente al momento de la publicación del MOEBCS.

No es un porcentaje recursivo: el 20% no debe recalcularse sobre el área remanente tras cada intervención.

Registro en una Bitácora Ambiental: cada autorización será registrada en un sistema centralizado y de acceso público que documente la pérdida forestal acumulada por UGA.

Monitoreo mediante tecnologías SIG: se utilizarán Sistemas de Información Geográfica para el seguimiento de la cobertura forestal. Solicitudes que excedan el umbral serán rechazadas.

Estas medidas no solo refuerzan el rigor técnico y operativo del MOEBCS, sino que también se alinean con un compromiso ambiental de mayor escala. Como país firmante del Acuerdo de París, México adoptó metas claras de adaptación y mitigación al cambio climático, incluyendo el compromiso de alcanzar la Deforestación Neta Cero en el corto y mediano plazo. En este sentido, el MOEBCS no responde solamente a la gestión local del territorio, sino que también constituye un instrumento concreto para contribuir a esas metas nacionales e internacionales.

El MOEBCS abona al hecho de que la pérdida forestal deberá ser limitada, registrada, monitoreada y, en la medida de lo posible, evitada.

En cuanto a su sugerencia de definir y diferenciar los conceptos de servicios ambientales y servicios ecosistémicos será incorporada como definición en el glosario.





Se agradece ampliamente su comentario y el valioso esfuerzo técnico que representa la caracterización de modelos alternativos de producción agropecuaria para Baja California Sur. Reconocemos que su propuesta enriquece el enfoque agroecológico y subraya la diversidad real de los sistemas productivos presentes en la región, más allá de la clasificación tradicional entre modelos intensivos y extensivos.

Coincidimos en que esta dicotomía, si bien útil a nivel general, no capta la complejidad de los sistemas mixtos, intermedios o adaptativos que predominan en muchas zonas rurales del estado. Su aportación respecto a modelos como la agricultura oasiana, los sistemas agrosilvopastoriles, la ganadería holística adaptativa y otros enfoques de bajo impacto hídrico y de carbono resulta de gran valor para diseñar políticas públicas diferenciadas y culturalmente pertinentes.

No obstante, es importante señalar que el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de Baja California Sur (POERBCS), como instrumento de alcance regional, no propone directamente esta clasificación dicotómica, sino que retoma categorías ampliamente utilizadas en la planeación ambiental a escala nacional para establecer criterios generales sobre la compatibilidad de actividades productivas con el modelo de ordenamiento territorial.

Además, las limitaciones espaciales del instrumento, con una escala mínima cartografiable de 500 x 500 metros, impiden representar de manera precisa la diversidad y localización de los sistemas de pequeña escala, como los que usted propone incorporar. Por esta razón, se optó por un enfoque general que facilite la articulación con instrumentos más específicos y de mayor resolución.

Por ello, sugerimos que las propuestas que usted detalla sean canalizadas hacia los Programas de Ordenamiento Ecológico Local (POEL), actualmente en elaboración en los municipios de La Paz y Los Cabos, los cuales contarán con procesos de consulta pública y mayor capacidad para incorporar enfoques agroproductivos diferenciados y contextualizados.

De igual forma, su propuesta será registrada como insumo técnico para futuras revisiones del POERBCS y para los POEL que se elaboren en Mulegé, Comondú y Loreto.

Reiteramos nuestro reconocimiento a su aportación, que pone de relieve la importancia de avanzar hacia modelos agroecológicos basados en el conocimiento tradicional, la sostenibilidad hídrica y la resiliencia climática. Su propuesta enriquecerá sin duda los próximos pasos de planeación territorial y productiva en el estado.

El Comité de Ordenamiento Ecológico Regional agradece ampliamente su aportación, particularmente por la riqueza técnica y la claridad con que expone alternativas ganaderas más allá de la dicotomía clásica entre sistemas intensivos y extensivos. Coincidimos en que la sostenibilidad ganadera en Baja California Sur requiere un enfoque adaptativo, capaz de integrar factores ecológicos, sociales y económicos diversos según la región y escala de producción.

Los modelos que usted menciona, ganadería regenerativa, trashumante, silvopastoril, ecológica, integrada, entre otros representan una base valiosa para repensar políticas públicas que reconozcan la diversidad real del campo sudcaliforniano y promuevan prácticas con menor impacto ambiental y mayor resiliencia climática.

Es importante señalar que el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de Baja California Sur (POERBCS), como instrumento de carácter regional, no propone directamente una clasificación dicotómica, sino que retoma categorías de uso del suelo ampliamente utilizadas en la planeación





ambiental nacional, con el objetivo de establecer criterios generales sobre compatibilidad de actividades productivas en el territorio, conforme a su escala mínima cartografiable (500 x 500 m). Bajo esta escala, no es posible representar adecuadamente la diversidad de modelos ganaderos locales o de pequeña escala.

Por esta razón, recomendamos que sus valiosas propuestas sean integradas en los Programas de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) actualmente en elaboración en los municipios de La Paz y Los Cabos, los cuales permitirán mayor resolución técnica y espacial, así como una capacidad más adecuada para incorporar marcos ganaderos diferenciados por microregión. Estos instrumentos estarán también abiertos a consulta pública, lo que ofrece la oportunidad de incidir de manera directa en sus contenidos.

Adicionalmente, se espera que en el corto plazo se desarrollen los POEL para los municipios de Mulegé, Comondú y Loreto, donde su visión puede seguir contribuyendo a un ordenamiento territorial más justo, sostenible y adaptado a las particularidades ganaderas del estado.

Reiteramos nuestro reconocimiento por su propuesta y consideramos que, sin duda, modelos ganaderos inteligentes, regenerativos e integrados con otras actividades agroecológicas deben formar parte del futuro sostenible del estado.

Este Comité reconoce y valora su interés y compromiso con este importante ejercicio de planeación participativa, fundamental para el desarrollo sostenible del territorio.

Lo anterior en términos y de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 5, 7, demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 16 inciso III, 23, demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 20 Bis 1, 20 Bis 2, 20 Bis 3, 20 Bis 4, 20 Bis 5, demás relativos y aplicables de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 Fracción V del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; 1, 4, 8, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 36, 37, demás relativos y aplicables de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur; así como a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur, apartado quinto de las Bases del aviso de consulta pública, B.O.G.E. Tomo LII, No. 04, 15 de enero de 2025. De conformidad con las facultades contenidas en los Artículos 1, 4, 7, 8, 10, 12, 13, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. FRANCISCO FLORES GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



C.c.p. C. Carolina Armenta Cervantes. Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
C.c.p. C. Rafael Obregón Viloria. Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico de la SEMARNAT
C.c.p. C. Cristina González Rubio Sanvicente. Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Baja California Sur.
c.c.p.-Archivo. Consecutivo. CAC/FFG/helm

